

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 1 de 2021

REF: 11001400307820190203800

No se tiene en cuenta el trámite de notificación adelantado por la parte actora en el archivo digital 012, dado que se confunde el trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la notificación personal regulada en la Ley 1564 de 2012. Nótese que el encabezado del correo indica que la notificación se realiza conforme al Decreto 806 de 2020, mientras que el contenido del citatorio señala el término de cinco (5) días para que el demandado comparezca al despacho.

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la presente decisión, acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y/o notifique al extremo pasivo el mandamiento de pago. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (cr. Art. 317 CGP).

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270a58948a0c53f4132bc160003c3ec335e921b7e4d706123a668c639d38a1a2

Documento generado en 01/12/2021 02:04:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>